

DECRETO 2305 DE 2012

(noviembre 8)

D.O. 48.609, noviembre 9 de 2012

por el cual se delegan unas funciones constitucionales

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a la Ciudad de Lisboa (Portugal), el día 12 de noviembre a partir de las 20:00 horas y hasta el día 15 de noviembre del presente año, con el fin de realizar una Visita de Estado a ese país.

Que el día 15 de noviembre del presente año, se trasladará a la Ciudad de Valencia (España), para recibir el Premio Manuel Broseta y ese mismo día (15 de noviembre) se trasladará a la Ciudad de Cádiz (España), donde participará en la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Que el regreso se realizará el día 18 de noviembre de 2012, en horas de la tarde.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Minas y Energía, están habilitados para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministros Delegatarios, de acuerdo con las fechas señaladas en el presente decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléguense en el Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno, por los días 12 al 15 de noviembre y en el Ministro de Minas y Energía, doctor Federico Rengifo Vélez, los días 16, 17 y 18 de noviembre del presente año, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1° y 2°; 303, 304, 314 y 323.
2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
3. Artículos 163, 165 y 166.
4. Artículos 200 y 201.
5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN